

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cu ra número 2 á 6 reales mensuales, 12 por trimestre y 44 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Observándose que los Ayuntamientos dirijen á este Gobierno los oficios en cumplimiento de circulares expedidas por la Intendencia de Murcia sobre negocios y ramos absolutamente del conocimiento y atribuciones de aquella autoridad, y de modo alguno del Gobierno civil, á fin de evitar los retrasos que experimente la Intendencia en el recibo de dichas noticias, y ordenar la linea de correspondencia para lo sucesivo tendrán entendido los Ayuntamientos que apesar de que en el boletin oficial vayan insertas órdenes circulares de la Intendencia la correspondencia de su cumplimiento la dirijan al Sr. Intendente de la Provincia que las exija y de modo alguno á este Gobierno civil. Albacete 8 de Abril de 1836.=Gisbert.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se ha servido dirigirme las Reales órdenes que siguen.
El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda

me dijo en 19 de Febrero último que con la misma fecha comunicaba al Director de Rentas provinciales la Real orden siguiente:

El arriendo general de los derechos y arbitrios municipales; celebrado al propio tiempo que el de los derechos de puertas de las Capitales de Provincia y Puertos habilitados, de nada serviría para el conocimiento que el Gobierno debe tener de la cuantia de esta interesante parte de los recursos públicos si no se tomase alguna medida para hacer fructuoso tan notable ensayo. El Empresario de dicho arriendo ningun aumento determinado ha dado por los referidos arbitrios, si bien en ellos tampoco hubo deducción de gastos; y no siendo posible que los vicios y abusos que el resultado de este contrato ha dado á conocer que existian en la recaudacion, dejasen de ser trascendentales á estos impuestos, se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora, con la mira de aclarar un objeto de tan general interes, que la Real Hacienda no entregue á los partícipes de los referidos derechos y arbitrios mas cantidad que la que les entregaba la Empresa por el contrato, verificándolo religiosamente en fin de cada mes, y que los sobrantes que puede haber queden depositados en las